



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



**2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA,

JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

**DIPUTADAS MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO y TERESITA DE JESÚS
VALENTÍN VÁZQUEZ**, en nuestro carácter de Representantes Populares, en uso de las facultades que nos confieren lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preciso comenzar definiendo que, dentro de las complejidades jurídicas y políticas más sensibles de los quehaceres legislativos, existe una figura relativa al fenómeno de rezago que se forma a lo largo de una o varias Legislaturas con motivo de la imposibilidad de culminación en tiempo y forma de diferentes procesos

El fenómeno del rezago legislativo puede dimensionarse mejor dentro y fuera de las cámaras legislativas a base de desentrañar más adecuadamente sus verdaderas implicaciones políticas y técnicas, así como a partir de considerar que la función de



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



legislar es una actividad de complejidad jurídica, sociológica y de especialidad técnica, tanto en las formalidades constitucionales para su sustanciación, como por cuanto a las materias legales inherentes a cada proyecto, junto con la problemática de la conciliación política, que como es natural, deviene de la pluralidad político-programática que representan las personas legisladoras, quienes desde luego tienen con frecuencia fundamentos y visiones distintas, particulares, ideológicas y partidarias, para la resolución de los diferentes temas y asuntos que les competan.

El rezago legislativo no es un problema solo de nuestro Congreso, esto es una constante en muchos otros, no sólo nacionales, y una figura que es necesaria implementar, como ya se ha optado en otras latitudes, es la caducidad legislativa.

Congresos que son claro ejemplo de esto, son los del Estado de México, Chiapas, Nuevo León y San Luis Potosí, siendo éste último un gran ejemplo, donde la figura materia de la presente iniciativa corre efectos para la iniciativa que no haya sido prorrogada y hayan pasado más de seis meses que se hubiese turnado a la comisión que le compete su dictamen.

Implementar una caducidad en las iniciativas presentadas representa mayor certeza en las propuestas hechas por los legisladores y evitar que muchos proyectos se queden durmiendo en el sueño de los justos.

Esta figura como forma atípica de concluir el procedimiento legislativo es necesaria, a efectos de que las iniciativas de Ley o Decreto presentadas durante una Legislatura que no sean dictaminadas a más tardar el día treinta de agosto del año en que concluye su ejercicio legislativo, se consideran automáticamente caducadas, por lo que la Legislatura entrante no las considerará como asuntos pendientes de resolver.

Recordemos que el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que las Comisiones a las que se turnen las iniciativas, tendrán un plazo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquel en que hayan recibido dichos documentos legislativos, y que cuando existan iniciativas que requieran un mayor tiempo para su estudio, ese término podrá ser prorrogado por la Asamblea.

En sentido de lo anterior, la figura de la caducidad es compatible con la prórroga, ya que la caducidad sólo operará al final de la Legislatura, por lo que no se convertirá en un



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



instrumento para promover el incumplimiento de la obligación parlamentaria de las comisiones de los asuntos de su competencia.

Desde nuestra perspectiva, esto puede ser un instrumento muy útil para agilizar el trabajo legislativo y eficaz para la atención de los temas estratégicos sujetos a revisión, desechando así una larga lista de asuntos, en muchos casos, desfasados y obsoletos.

La inclusión de la figura de la caducidad, es un esfuerzo por sistematizar el Derecho Procesal Legislativo y modernizar las condiciones institucionales y de trabajo que actualmente se presentan en este Órgano Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis

Las iniciativas de Ley o Decreto, así como Propositiones con Punto de Acuerdo, presentadas durante una Legislatura que no sean dictaminadas a más tardar al día treinta de agosto del año en que concluye su ejercicio legislativo, se considerarán automáticamente caducadas, por lo que la Legislatura entrante no las considerará como asuntos pendientes de resolver.

Del anterior párrafo, se exceptúan las iniciativas de Ley o Decretos, así como Propositiones con Punto de Acuerdo, que hubiesen sido presentados en el segundo periodo ordinario de sesiones y segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio legislativo, las cuales se considerarán caducadas al término del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legislativo de la Legislatura siguiente.

TRANSITORIOS



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas correspondientes al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
Integrante de la XVII Legislatura al H.
Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Integrante de la XVII Legislatura al H.
Congreso del Estado de Baja California Sur

Nota: Esta hoja número 4 corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo 124 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur que presentan las Diputadas María Cristina Contreras Rebollo y Teresita De Jesús Valentín Vázquez en fecha jueves doce de junio de dos mil veinticinco.